



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN REP No. 309 DE 2019 – PÁG. 1 DE 5

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
RESOLUCIÓN REP. 809 de 2019

N° 809
26/nov/19

(26 NOV 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES No. 500 del 24 de Julio del 2019, POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA”

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra el acto administrativo Resolución DES No. 499 del 24 de Julio del 2019.

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de reposición interpuesto por el señor ALEJANDRO ANZOLA NUÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.435.457 de Bogotá en calidad de Representante Legal Suplente, mediante escrito radicado el día 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 19387-2019.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 21 de Diciembre de 2018, el señor **JORGE ENRIQUE OTALORA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.275.494 de Cajicá, radicó ante este despacho Solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA**, bajo el Número **25126-0-18-0691**, respecto de los predios ubicados en la Vereda Río Grande Lote Uno A y Uno B, identificados con matrícula inmobiliaria No. 176-89396, 176-141372-, 1276-141373, 176-141374, 176-141375, 176-141376, 176-141377, 176-141378; 176-141379, 176-141380, 176-141381, 176-141382, 176-141383, 176-141384, 176-141385, 176-141386, 176-141387, 176-141388 y 176-141412 y número de cedula catastral 00-00-0003-1659-000 en mayor extensión de propiedad de la sociedad INMOBILIARIA FLOREXCOL LTDA identificada con NIT No 830.058.067-4 cuyo representante legal principal es la señora MARIA CECILIA HINESTROZA VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No 52.020.807 de Bogotá.

Que dentro del trámite administrativo señalado anteriormente, la Dirección de Desarrollo Territorial expidió acta de observaciones unificada No 0178 de fecha 15 de abril de 2019 notificada el día 22 de abril de 2019.

Que se recibieron los siguientes números de radicados para dar respuesta al Acta de Observaciones: No. 11306-2019 del 6 de Junio de 2019 y No 12688-2019 del 27 de Junio de 2019, sin embargo el profesional a cargo de la revisión indicó que no se dio cumplimiento total al acta de observaciones en relación con los numero uno, dos, tres, cuatro y cinco de la revisión jurídica; dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de la revisión arquitectónica; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece



GP-CER427821



CO-SG-CER427820



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

catorce, quince y dieciséis de la revisión estructural de la mencionada acta de observaciones unificada No 0178 del 15 de abril de 2019.

Que la Secretaria de Planeación conforme a lo anterior el día 24 de julio del 2019, mediante Resolución No. DES 500 de 2019, procedió a: "ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACIÓN. Acto administrativo que fue notificado mediante aviso el día 12 de Septiembre de 2019.

Que el día 25 de Septiembre de 2019 bajo el radicado No **19388-2019** el señor ALEJANDO ANZOLA NUÑEZ en calidad de Suplente del Gerente de la sociedad solicitante, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución DES No 500 del 24 de julio del 2019.

PROCEDENCIA

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la vía gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos. En tal sentido, el legislador diseñó en la codificación administrativa, un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa; situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición ciertas exigencias.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas como ya se mencionó en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de los cuales procederemos a determinar su cumplimiento a continuación.

En relación con la oportunidad y procedencia del recurso de reposición, La Ley 1437 de 2011 en el artículo 76 señala:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

Que la misma Ley, en su artículo 77 indica:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Subrayado fuera del texto)

Que realizada la verificación de la Resolución No. DES 500 del 24 de julio del 2019; la cual fue notificada por aviso al solicitante, se determinó que este acto administrativo es susceptible del recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que iniciaremos la verificación de los requisitos ya citados y previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su numeral 1 el cual, a su tenor literal, determinó:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)” (Subrayado fuera del texto).

Que respecto de la primera parte del numeral primero arriba transcrito, - *interponerse dentro del plazo legal*-, esta circunstancia se encuentra debidamente probada en el presente trámite. En efecto, la Resolución recurrida DES No. 0500 del 24 de julio del 2019 fue notificada por aviso el día 12 de Septiembre de 2019. Así las cosas, el recurso podía interponerse desde dicha fecha hasta el día veintiséis (26) de Septiembre del 2019 y fue interpuesto el día veinticinco (25) de Septiembre del 2019, se evidencia así, el cumplimiento de lo previsto en la primera parte del numeral 1, del mencionado artículo.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de la parte final del numeral ibidem en relación con la legitimación para la interposición del recurso, tenemos que este es interpuesto por quien acredita la calidad de representante legal suplente de la sociedad titular del derecho de dominio y por tanto se encuentra legitimado dentro del presente trámite para la interposición del mismo, ya que es la sociedad solicitante a través de sus representante legal principal o suplente, así como de sus apoderados que ostenten la calidad de abogados



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

quienes pueden hacer uso de los recursos en vía administrativa, aspecto procesal que se cumple igualmente en este asunto.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente señala como fundamentos o motivos de inconformidad con la decisión, los siguientes

“ Primero: Mediante los radicados 11306-2019 de fecha 06 de junio de 2019 y 12688-2019 de fecha 27 de junio de 2019, se anexo la documentación y planos correspondientes para contestar el acta de observaciones en su totalidad, razón por la cual se dio por entendido que estos radicados habían subsanado en su totalidad el acta de observaciones y correcciones de dicho expediente.

Segundo: El Arquitecto Camilo Moreno, encargado del expediente en mención desde esta fecha nunca se pronunció respecto de que había puntos del acta de observaciones sin subsanar, ni mucho menos tuvo disponibilidad de agenda para poder atender al encargado del trámite, debido a razones desconocidas por nosotros y justa antes de dejar su cargo en ese despacho dejo sin numero de expediente desistidos sin razones expuestas hasta ese momento.

Tercero: El día 30 de julio de 2019, mediante radicado 15046-2019 se solicita a su despacho la suspensión de términos del expediente, argumentando la entrega del estudio de suelos definitivo en el acta de observaciones, ya que de este tema si se había hablado en reunión en su despacho con el Ingeniero estructural a cargo de este expediente. Es de aclarar que hasta el día 30 de julio de 2019 no se tenía conocimiento del desistimiento del expediente, ya que en días pasados se había solicitado información del expediente y en el archivo que ustedes manejan se evidenciaba que aún estaba en revisión por parte de los profesionales encargados y ese día fue aceptado este radicado de suspensión sin ningún problema ni ninguna limitación, por lo que se entendió que el expediente aún seguía en trámite.”

En consecuencia solicita se revoque la Resolución No DES 500 del 24 de Julio de 2019 y se proceda a revisar los anexos hechos al expediente dentro los términos y si es del caso aprobar el contenido del expediente mediante un acto administrativo

CONSIDERACIONES

Que revisado el expediente se evidencia que el solicitante allego como respuesta al acta de Observaciones los siguientes anexos radicado bajo No. 11306-2019 del 6 de Junio de 2019; 12688-2019 del 27 de Junio de 2019 y 15046-2019 del 30 de Julio de 2019, este último se allegó en forma posterior a la fecha de la resolución de desistimiento pero antes de su notificación mediante aviso.

En tal sentido, si bien el acto administrativo de desistimiento señala que no se cumplió con el acta de observaciones esta se fundamento en el estudio de los dos primeros anexos radicados No 11306-2019 y 12688-2019, y si bien el anexo 15046-2019 lo fue posterior a la fecha de la resolución de desistimiento esta no había cobrado firmeza para el momento de su recepción, lo cual



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

conlleve a que el mismo pueda y deba ser objeto de estudio y valoración por cuanto para el momento de su radicación la actuación administrativa no se encontraban notificada cuando lo procedente era que esta por ser anterior se hubiera efectuado, pero como dicho acto procesal - notificación- no se encontraba surtido es procedente que se haga el estudio y revisión de los anexos radicados durante el trámite administrativo.

En consecuencia se procederá a reponer la resolución recurrida a fin que se evalúe y estudie los anexos allegados al trámite administrativo en forma antecedente a la notificación del acto administrativo a fin de que se adopte la decisión de fondo que corresponda, lo anterior a fin de garantizar el debido proceso pero también los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta secretaría:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER La Resolución-DES No. 500 del 24 de julio del 2019, "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA", proferida dentro del trámite administrativo radicado bajo el No 25126-0-18-691, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: DAR CONTINUIDAD AL TRÁMITE ADMINISTRATIVO Solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA ", adelantada bajo el Número 25126-0-18-0691, respecto de los predios ubicados en la Vereda Río Grande Lote Uno A y Uno B, identificados con matrícula inmobiliaria No. 176-89396, 176-141372-, 1276-141373, 176-141374, 176-141375, 176-141376, 176-141377, 176-141378; 176-141379, 176-141380, 176-141381, 176-141382, 176-141383, 176-141384, 176-141385, 176-141386, 176-141387, 176-141388 y 176-141412 y número de cedula catastral 00-00-0003-1659-000 en mayor extensión de propiedad de la sociedad INMOBILIARIA FLOREXCOL LTDA identificada con NIT No 830.058.067-4 cuyo representante legal principal es la señora MARIA CECILIA HINESTROZA VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No 52.020.807 de Bogotá

TERCERO: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los **26 NOV 2019**


ARQ LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Aprobó: Arq Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial
Proyecto: Dr. Saúl David Londoño Osorio - Asesor Jurídico Externo



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cajicá a 26 días de NOVIEMBRE de 2019

Se entregó personalmente el (la) REP-809 de 2019

en la fecha: 26-11-2019 al Señor (a) Id

ALEJANDRO ANZOLA

Identificado (a) con C.C. 34435457 de: MTA

Impuesto firma del notificado: [Firma]

impuesto firma del funcionario que notifica

[Firma]